

1. El blanqueo de dinero como problema internacional 1

La lucha contra el blanqueo de dinero encabeza actualmente el orden del día de la política internacional y por lo que a eso respecta, en principio, con razón. Sus enfoques en la lucha contra el blanqueo de dinero han sido y son múltiples. La fundación de la Financial Action Task Force on Money Laundering por parte del G 7 en su cumbre de París de 1989 se debe mencionar en este contexto de igual modo que el convenio de Viena de las Naciones Unidas contra el tráfico ilegal con sustancias adictivas psicotrópicas, un poco anterior al hecho primero. Todo ello se ha visto acompañado, no en último lugar, con medidas de la Comunidad Europea, al principio a través de la Directiva para la lucha contra el blanqueo de dinero de 1993 . Esta se ha transpuesto al Derecho Alemán mediante la Ley sobre la lucha contra la criminalidad organizada así como mediante la Ley sobre el blanqueo de dinero.

1 Véase la referencia sinóptica en Füllbier/ Aepfelbach, GwG (Ley sobre el blanqueo de dinero)- Kommentar zum Geldwaschegesetz (Comentario de la Ley sobre el blanqueo de dinero), 4⁹ edición 1999, suplemento, número marginal 36 y siguientes.

2 Ratificado en Alemania a través de la Ley de 22 de Julio de 1993, Bol. Of. Alemán 11, pago 1136, transpuesto después por la Ley de 2-8-1993, Bbol. Of. Alemán 1, 1407.

3 Directiva del Consejo, de 10 de Junio de 1991, para impedir la utilización del sistema financiero con fines de blanqueo de dinero (91 /308/CEE; DOCE n^Q 166/77 de 28 de Junio de 1991); reproducido en Füllbier/ Aepfelbach (número marginal 1), anexo 11.1.

4 Ley para la lucha contra el comercio ilegal de drogas y otras formas de la criminalidad organizada (OrgKG), de 15 de Julio de 1992, Bol. Of. Alemán 1, 1302.

5 Ley relativa al rastreo de beneficios procedentes de hechos delictivos graves (Ley sobre el blanqueo de dinero GwG) de 25 de Octubre de 1993, Bol. Of. Alemán 1, 1770.

2. Repercusiones sobre los notarios de la Directiva sobre el blanqueo de dinero de 1991. La Directiva sobre el blanqueo de dinero de 1991 se dirige principalmente a los institutos de crédito y financieros, a los que se han impuesto amplias obligaciones de informales autoridades. En caso de sospecha inicial de blanqueo de dinero, tienen la obligación de informar a las autoridades correspondientes. Frente a esto, otras profesiones actividades fuera del sector financiero no cuentan entre los destinatarios principales de esta directiva. Respecto a su inclusión se dice en el artículo 12 únicamente:

Los Estados miembros cuidarán que las disposiciones de la presente Directiva se extiendan total o parcialmente a profesiones y categorías de empresas que, sin ser institutos de crédito y financieros en el sentido del artículo 1, desempeñan sin embargo actividades que son especialmente apropiadas para que se las utilice con fines de blanqueo de dinero.'

El artículo 3 de la Ley sobre el blanqueo de dinero (GwG) atendió esa disposición, según el cual, las personas que ejerzan una actividad comercial o

profesional y los gestores de patrimonios están obligados a identificar formalmente el cliente siempre que entreguen sumas en metálico por un importe igualo superior a 30.000 DM.

La Ley sobre el blanqueo de dinero (GwGL o indirectamente la Directiva sobre el blanqueo de dinero, repercute sobre la actividad notarial solo en muy escasa medida. En caso de sospecha no disipada de blanqueo de dinero, los notarios están obligados a rechazar la actuación oficial solicitada conforme a los 14 de la Ley de protocolización (BeurkGL y 15 de la Ordenanza Notarial Federal (BotO). De los contrario incurrirían en pena según el artículo 261 del Código Penal Alemán por participar en el blanqueo de dinero. Solo en dos casos se derivan obligaciones de información especiales. En uno, cuando se ha de identificar a los implicados a la hora de entregar dinero en metálico, según el artículo 3 de la Ley sobre el blanqueo de dinero (GwGL en el otro cuando el notario debe nombrar la persona autorizada económicamente al instituto de crédito a la hora de abrir una cuenta fiduciaria según el artículo 2, apartado 1, en relación con el artículo 8 de la Ley sobre el blanqueo de dinero (GwG). En una gestión del cargo que ya por otros motivos evita el manejo de grandes cantidades de dinero en metálico, y que desaconseja la tramitación de una cuenta fiduciaria como modelo general, la Ley sobre blanqueo de dinero no juega por tanto ningún papel, o solo un papel reducido. No existe la obligación de denunciar sospechas ante las autoridades encargadas de la persecución criminal. Confieso que hasta la preparación para el presente congreso no me había ocupado de forma pormenorizada de las cuestiones de la Ley sobre el blanqueo de dinero.

6 Las obligaciones se desprenden con exactitud dogmática de la GwG (Ley sobre el blanqueo de dinero), dado que la Directiva se dirige solo a los Estados miembros, artículo 249 CE (en la versión del Tratado de Amsterdam; para la forma de las citas, véase NJW 2000,52).

7 En relación con las transacciones financieras sospechosas de blanqueo de dinero se ha manifestado el Instituto Federal de Supervisión del Sistema Crediticio en su circular 19/98 de 2-10-1998 Blanqueo de dinero, papel tipológico (reproducido en ZBB 1999,63).

8 Siendo la participación temeraria también punible según el artículo 261, apartado 5, del Código Penal Alemán.

9 En otro plano distinto se encuentra la cooperación del notario legitimador de la firma, que recurre al banco (hipotecario) para efectuar la identificación que le compete del cliente; al respecto, véase por ejemplo la circular del Colegio de Notarios de Baviera de nº 3/1998 del de Junio de 1998.

10 En especial debido a los peligros de responsabilidad y de simulación de garantías, compárense, por ejemplo, las circulares del Colegio de Notarios de Renania 3/1981 de 10- 12-1981.

11 Artículo 54, apartado 2, nº 1, de la Ley de protocolización (BeurkG) y los posicionamientos publicados al respecto.

12 Circular del Colegio de Notarios Federal de 26 noviembre de 1993, cifra 11; impreso

por Korner/Doch, Blanqueo de dinero (1994), Anexo 3; Füllbier, DStR 1994,828.
3. Modificaciones planteadas con motivo de la Directiva sobre el blanqueo de dinero 2000

Para adelantarlo ya; esa calma y placidez relativas cambiarán previsiblemente de forma drástica. De acuerdo con los objetivos internos fijados por la Directiva sobre el blanqueo de 1991, la Comisión se ha posicionado en repetidas veces sobre la transposición de la Directiva y sobre los cambios en el sector financiero, que han hecho necesarias nuevas medidas contra el blanqueo de dinero, últimamente el año 1998. Este informe ha motivado que el Parlamento Europeo exija de la Comisión la elaboración de una directiva de modificación, con el fin de ampliar claramente, mas allá del sector financiero, el ámbito de aplicación personal de las obligaciones de denuncia, especialmente en las profesiones del Derecho y la asesoría fiscal. Para esas exigencias han sido decisivas las experiencias empíricas en otros países, en los que las autoridades encargadas de la persecución de delitos han comprobado que, tras la desarticulación de bandas dedicadas al blanqueo de dinero, los blanqueadores de dinero habían obtenido en muchos casos el apoyo de asesores profesionales. Por ello se está considerando.

Incluir en el ámbito de aplicación de la Directiva a las profesiones en las que exista peligro de colaboración en el blanqueo de dinero o de abuso a través del blanqueo de dinero, por ejemplo, los agentes de la propiedad inmobiliaria, comerciantes de objetos de arte, subastadores, casinos de juego, las oficinas de cambio, empresas dedicadas al transporte de dinero, los notarios, peritos contables, abogados, asesores fiscales y auditores de cuentas.'

La Comisión ha elaborado una propuesta para la directiva de modificación, habiéndola cursado al Parlamento Europeo siguiendo el procedimiento del artículo 251 CE para la ulterior toma de posición.

La directiva de modificación prevé, en esencia, una aplicación extensa de la Directiva sobre el blanqueo de dinero de 1991 a todas las profesiones que se acaban de citar, en especial a las de identificación y de denuncia, la propuesta de directiva no cambia nada, de modo que desde el punto de vista de los bancos ya obligados a la identificación, la propuesta de directiva contiene únicamente novedades sin importancia en ámbitos marginales. Para las profesiones relacionadas con el asesoramiento jurídico se trata de imponerles las mismas obligaciones extensas de identificación que de todos modos ya rigen para los bancos. Se impondrá igualmente una obligación de denuncia en caso de una sospecha inicial de blanqueo de dinero. Frente a ello, hasta el presente solo se debían conservar los documentos relativos a una identificación según el artículo 3 GwG y, en cierto modo, mantenerlos dispuestos para una confiscación por parte de la fiscalía.

En Gran Bretaña ya se había introducido por lo visto esta obligación de denuncia para las profesiones relacionadas con el asesoramiento jurídico. En la discusión habida en el congreso se puso de relieve que esa obligación de denuncia no había conducido hasta el presente a grandes resultados, y que incluso no se había no se había presentado ni una sola denuncia. Unos funcionarios de la Comisión allí presentes se consolaban con que alguna vez habría un abogado al que se demandaría penalmente por omitir una tal denuncia de sospecha. Opinaban que el susto general que cundiría a raíz de ello sensibilizaría a los colegas de la profesión sobre el calado de las denuncias de sospecha.

El que las personas dedicadas al blanqueo de dinero puedan ser tan listas que eviten todo indicio de blanqueo de dinero den las consultas con los abogados, el que los abogados, por su parte, eviten preguntas precisas porque, más allá de evitar su propia colaboración a acciones delictivas, no tengan ningún interés especial por entregar además a los mandantes, son motivos que parece que la Comisión todavía no ha tomado seriamente en consideración.

13 Documento KOM (98) 0401 C40396/98.

14 Sin embargo, el Director administrativo M. Findeisen (del Instituto Federal de Supervisión del Sistema Crediticio) se ha mostrado crítico en torno a esos juicios empíricos en el marco de su aportación a la transposición de la Directiva sobre el blanqueo de dinero 1991 en el sector financiero. El Ministerio Federal del Interior y el Ministerio Federal de Justicia han encargado entre tanto una investigación para obtener datos que permitan hacer una valoración.

15 Parlamento Europeo, toma de posición en torno al Segundo Informe de la Comisión, dirigido al Parlamento Europeo y al Consejo, relativo a la transportación de la Directiva sobre el blanqueo de dinero, protocolo de 9 de Marzo de 1999.

16 Documento KOM (1999) 353 COD Endg. 99/0152, de 14 de Julio de 1999.

En este contexto parece seguro que no con más obligaciones de información y de denuncia se llega a los elementos verdaderamente criminales procedentes de las filas de los abogados que han apoyado conscientemente a las bandas dedicadas al blanqueo de dinero, a pesar de la amenaza penal del artículo 261 del Código Penal Alemán.

4. Base legal

La Comisión encuentra su competencia para la directiva de modificación en el primer pilar del modelo de tres pilares de la Unión Europea. Con ello, la base legal no es, por ejemplo el tercer pilar, es decir, una acción en razón de la colaboración en los ámbitos de Justicia e Interior. La base legal es más bien el Tratado de la Unión Europea. El preámbulo de la propuesta de directiva menciona como bases competenciales concretas los artículos 47 y 95 de la UE, es decir, normas competenciales para la uniformidad del Derecho profesional de las profesiones liberales (artículo 47 de la UE), o medidas para la implantación del mercado interior (artículo 95 de la UE). Esto se destaca en el Informe Newman que precedió a la toma de posición del Parlamento Europeo. En la justificación del informe se dice allí entre otras cosas se debe señalar nada más empezar que, en el caso de la Directiva sobre al blanqueo de dinero, se trata de un instrumento del primer pilar. Como tal, su objetivo es imponer a las empresas en el sector financiero condiciones razonables y de igualdad; con ello se influye sobre su posición competitiva de forma directa e indirecta. Un segundo objetivo de la Directiva, aunque indirecto, consiste en combatir la actividad criminal del blanqueo de dinero y las actividades en las que obtiene dinero "sucio". y continúa: 'Para acabar, se debe destacar que en el segundo Informe de la Comisión no se prestó atención a los aspectos referidos a la competencia en el sector financiero.'

Hablando en categorías del Derecho Constitucional alemán, tras esa precisión se debería desestimar ya la Directiva de modificación como inconstitucional siempre que

se apliquen siquiera medianamente en regla las normas competencia les citadas. Porque ni en la propuesta originaria del Parlamento, ni en los considerandos para el proyecto de una directiva de modificación, se habla en ningún lugar sobre ninguna desventaja que se deba eliminar en la competencia de los profesionales liberales, etc. Tales desventajas en la competencia no se han constatado ni afirmado. Como quedó también expresado con toda claridad en el mencionado congreso, en el centro figura mas bien única y exclusivamente la lucha contra la criminalidad, es decir, lo que en Informe Newman recién citado se menciona como solo 'objetivo indirecto'. En el afán de establecer iguales condiciones de competencia en los distintos países miembros, se ve que se trata de una justificación aparente que, según los criterios del Derecho constitucional alemán, no sería por ello apropiada para justificar una intervención del Estado. Tengo sin embargo el presentimiento de que no se puede venir hoy día con reflexiones tan sutiles. No obstante, la base legal nos ocupará en otro lugar.

17 Streinz, *Europarecht (Derecho Europeo)*, 4ª edición 1999, número marginal 69; Schweizer/Hummer, *Europarcht Derecho Europeo*}, 5ª edición, 1996, número marginal 58.

18 Informe del Comité de Derecho y derechos civiles, de 26 de Febrero de 1999, relativo al Segundo Informe de la Comisión dirigido al Parlamento Europeo y al consejo relativo a la transposición de la Directiva sobre el blanqueo de dinero, ponente Edward Newman.

19 Número marginal 15.

20 Resaltado en el original.

21 Lo que de todos modos no tendría perspectivas, pues de generarse presión competitiva, esta partiría de los países no miembros, que por motivos económicos, no tienen interés en combatir seriamente el blanqueo de dinero.

22 En todo caso, el Parlamento Europeo no ha asumido en su toma de postura final esta exhortación del Informe Newman. Por ello, el Parlamento Europeo, en su propuesta de directiva, no se ha manifestado, comprensiblemente, sobre las distorsiones de la competencia.

5. Sobre la obligación de secreto profesional

Al incluir profesiones jurídicas, aquí en particular a abogados y notarios, se presenta el problema de una colisión con su obligación de secreto profesional en tanto se imponga a estas profesiones una obligación de presentar denuncia de sospechas. La obligación de sigilo, la reconocen todos los Estados miembros en una u otra forma. Como el Tribunal Europeo de Justicia constató en una resolución hace tiempo, figura entre las tradiciones generales del Derecho de los Estados miembros, también respetadas por la Comunidad Europea. El Parlamento y la Comisión, al menos presuntamente, también han reconocido la colisión entre la obligación de denuncia y la obligación de sigilo, y se han esforzado en una concordancia práctica de ambas obligaciones.

a) Por un lado, ha resultado el intento de concretar el sector de los mandantes afectados

mediante un círculo exactamente delimitado de transacciones potencialmente sospechas. Este catálogo está contenido en el artículo 2º, letras al hasta e], del proyecto, que abarca las siguientes actividades:

- a) compra y venta de inmuebles o empresas comerciales;
- b) administración de dinero, valores u otros objetos patrimoniales;
- c) administración de cuentas bancarias, cuentas de ahorro o cuentas de valores;
- d) fundación, gestión o administración de sociedades, de sociedades fiduciarias o de estructuras similares.
- e) Ejecución de negocios financieros.

Puede que esté bien intencionado el intento de lograr una primera delimitación de la obligación de denuncia mediante una tal concreción. Pero si se mira detenidamente el catálogo, a los notarios quedaría excusada, a lo sumo, la protocolización de estipulaciones matrimoniales y de contratos sucesorios, un campo en el que, de todos modos, yo no hubiera presumido una actividad importante de blanqueo de dinero. Precisamente los ámbitos de tan amplia cabida 'compra. de inmuebles y empresas comerciales', así como la inclusión de todas las actividades en el ámbito del Derecho de sociedades, signifiquen para los notarios y el grueso de los bufetes de asesores económicos probablemente la inclusión de prácticamente todos los trabajos de asesoramiento.

b) Sin más allá queda alguna actividad de asesoramiento jurídico excusada de la obligación de denuncia, es objeto de deliberaciones en el Parlamento y en el Consejo de Ministros. Lo que si parece seguro es que toda la actividad de la abogacía forense, especialmente la actividad como defensor penal, estaría excluida del ámbito de actividades sujetas a la obligación de denuncia. Es dudoso, sin embargo, que otra actividad de asesoramiento jurídico fuera de una actividad procesal directa quedara también excluida de la obligación de denuncia. El proyecto originario de la Comisión no ha previsto una excepción tal, y se limita a una excepción para la actividad forense. El Comité de libertades y derechos de los ciudadanos, Justicia e Interior ha elaborado, sin embargo, un primer proyecto para la toma de postura, y exige de la Comisión una mejora de la Directiva de modificación.

23 Preámbulo de la propuesta (número marginal 16): Dado que estas profesiones están sujetas en todos los Estados miembros a la obligación de sigilo ...

24 Tribunal Europeo de Justicia, NJW 1983,503 (asunto 155/79 AM & S Europe/Comision); GA Warner en su conclusión definitiva en esta causa (en NJW 1983, 503 no impreso; citado según Dolmans/Eichler/MüllerIbold, AnwBI. (Hoja informativa de la abogacía), 1999, 493, número marginal 3): el derecho del mandante a la confidencialidad, que está reconocido de forma general en el Derecho de los Estados civilizados.

25 Véase ya Dolmans/Eichler/Müller-Ibold, AnwBI, (Hoja informativa de abogacía), 1999, 493, con referencia a los problemas que tiene la Comisión en otros ámbitos con el

reconocimiento de la obligación de sigilo.

26 Propuesta para la Directiva de modificación (número marginal 16), considerando 24; artículo 6, apartado 3, UA 2 de la propuesta.

27 Número marginal 26.

28 El llamado Informe Lehne, documento preparatorio 1999/0152 (COD)- Fl.

En la que se excluye expresamente de la obligación de denuncia a todo el asesoramiento jurídico independiente. De imponerse esa propuesta, la irrupción en la obligación de sigilo de abogados y notarios afectaría, a lo sumo, a sectores marginales, en particular a una labor de gestión de negocios fuera de todo asesoramiento jurídico. Enseguida se plantea la cuestión de, entonces, que queda aún propiamente de la intención originaria, tanto del Parlamento Europeo como de la Comisión, pues a la práctica no le resultaría difícil cubrir las gestiones de negocios financieros con el manto de un asesoramiento jurídico.

6. Configuración de la obligación de denuncia

Como una conciliación mas frente a la obligación del sigilo, profesional, la Comisión quiere conceder a los Estados miembros la opción de que los abogados presenten la denuncia exigida de sospecha no directamente a las autoridades encargadas de la persecución de delitos, sino a sus Colegios u otras instituciones de autogestión. Un procedimiento tal, dice la Comisión, ya es práctica habitual en uno de los Estados miembros, y por tanto también se debería poner a disposición de otros Estados miembros optativamente en la transposición de la Directiva. En esto se plantea la pregunta de si una tal obligación de denuncia frente a la institución de autogestión sería aplicable también a los notarios. Queda en el aire la pregunta siguiente de si los Colegios de los Estados miembros verían en general con buenos ojos las denuncias que les presentaran, y si, por tanto si apoyarían aprovechar ese derecho optativo. Esta sería una segunda pregunta que se debería contestar también. El Ministerio Federal de Justicia partía por lo visto del supuesto de que los Estados miembros podrían introducir una tal posibilidad también a favor de los notarios Según mis estimaciones, esto se corresponde con el texto hasta ahora existente de la norma. En la discusión con motivo de congreso, funcionarios de la Comisión han puesto claramente en duda el derecho optativo a favor de notarios, Colegios de Notarios. Dijeron que se había previsto una aplicación solo para los abogados y sus organizaciones profesionales.

Otra cosa mas causa asombro en esa opción, por decirlo de manera suave: La Comisión, por lo visto, no se ha ocupado hasta el presente de que se deba hacer con las denuncias que posiblemente se presenten en la institución de autogestión. La propuesta de directiva habla de que esto estará sujeto a la libre modelación de la Estados miembros. Como justificación se indica que, en lo referente a la obligación de las organizaciones de autogestión profesionales de dar curso a las autoridades encargadas de la persecución de delitos, se trata de la imposición de una obligación que, según el modelo de pilares afecta al ámbito tercer pilar, es decir, a la colaboración en los ámbitos de Justicia e Interior. La Comisión no tiene por tanto competencias en el marco de la Directiva de modificación propuesta para fijar objetivo alguno a los Estados miembros. Esta argumentación es correcta, contemplada desde la perspectiva interior de un punto

de vista puramente del tercer pilar, y se debe reconocer que la Comisión se esfuerza por no sobrepasar las bases competenciales, si se pasa quizá por alto que, de todos modos, los artículos 47, 95 de la UE no ofrecen unas bases competenciales apropiadas para la pretendida Directiva de modificación, y que estos se puedan considerar, a lo sumo, como una justificación pretextada. Desde una perspectiva global, sin embargo, es muy dudoso que se presente a los Estados miembros una vaina como derecho optativo sin tener idea de cómo se pueda rellenar la vaina. En el mejor de los casos (desde el punto de vista de quien esté interesado en mantener la obligación de secreto profesional) los Colegios no darían en absoluto curso a las denuncias recibidas en, o solo de forma tan anónima que carecerían de valor declarativo para las autoridades encargadas de la persecución de delitos. Después del plazo mínimo de conservación de 7 años previsto por la Directiva, las denuncias pasarían por el molinillo de papel sin haberlas leído. No alcanzo a ver el sentido de este procedimiento, pero sería, sin más útil para mantener la obligación de secreto profesional. Si por el contrario el Estado miembro.

29 Así en la nueva redacción del considerado 24 (los pasajes subrayados son nuevos):

Si por ejemplo un abogado independiente o un bufete de abogados representará a un cliente en un procedimiento judicial formal o actuara exclusivamente en el marco de un asesoramiento jurídico independiente, no sería procedente obligar al abogado a denunciar la sospecha de blanqueo de dinero.

30 El Colegio de Notarios Federal se muestra por lo visto abierto a este derecho optativo.

31 Schotten, ZnotP 1999,464

32 Habla a favor de esa argumentación el considerado 25 de la propuesta, que trata solo de abogados.

33 Véase arriba número marginal 17.

Obligara al Colegio correspondiente a dar curso en forma útil, me pregunto como se podría entonces salvaguardar la obligación de sigilo.

A la vista de estas faltas de claridad consuela al menos que la Comisión prometa que supervisará muy atentamente la eficacia de este procedimiento en los Estados miembros que se hayan decidido por el modelo optativo.

7. Indemnidad Penal y Civil

El problema menor es el que consiste en la resolución de la colisión legal entre la obligación de sigilo (amenazada con pena, artículo 203 del Código penal alemán) por un lado y la obligación de denuncia de sospecha por otro. Aquí el artículo 12 de la Directiva sobre el blanqueo de dinero reclama indemnidad total en cuanto al derecho penal y civil, siempre que la denuncia no se haya presentado indebidamente de forma altamente negligente. La forma de transposición alemana, artículo 12 de la Ley sobre el Blanqueo de dinero (GwG), se debe considerar como *lex specialis*, para todas las normas de responsabilidad de derecho penal y civil que conectan con la ruptura de la obligación de sigilo. Naturalmente no se compensa la pérdida política.

8. Estimación de los proyectos

Como se acaba de exponer, está aún en el aire la cabida en que se vaya a romper el secreto profesional, esperemos el desenlace, pero parece seguro que el secreto profesional no ocupa un lugar de especial importancia en la Comisión, en todo caso en las partes de la Comisión que son competentes para la lucha contra el blanqueo de dinero. La discusión con motivo del Congreso mostró claramente que el secreto profesional de las profesiones del asesoramiento jurídico no se estima más importante que el secreto bancario. y así como la comisión rompió el secreto bancario con la Directiva sobre el blanqueo de dinero de 1991, así está decidida a romper la relación de sigilo de las profesiones del asesoramiento jurídico. Para ello cuenta también con el apoyo de sectores de la ciencia de derecho penal, aunque hay que reconocer que no de la alemana. Algunos funcionarios allí presentes de la comisión fueron tan lejos que ya actualmente designa como una obligación ciudadana general del abogado denunciar a las autoridades encargadas de la persecución de delitos una sospecha de blanqueo de dinero de su mandante. Quien contra esas tendencias señala la importancia de la obligación de sigilo, puede que se sienta con el fiscal general Warner como persona civilizada pero debe dejar que le digan que no ha comprendido aún la gravedad de la situación. Los auditores de cuentas parece que se han resignado con la ampliación de sus obligaciones. La Sra. Saskia Slomp señaló en el marco de su conferencia las limitadas posibilidades de conocer de los auditores de cuenta. No expuso objeciones básicas contra las nuevas obligaciones. Jonh Fish manifestó por parte de la abogacía una crítica contenida, señalando en su conferencia la importancia, la obligación de sigilo. No se puede estimar con exactitud la posición del Parlamento Europeo sobre esta cuestión. Por un lado, el citado proyecto de un informe del comité de libertades, etc. señala en la dirección de un conocimiento reforzado y completo, con razón de la obligación de sigilo. Por otro no se puede

34 Preámbulo de la propuesta (número marginal 16).

35 Mas preocupado, sin embargo, el Colegio de Notarios de Vaviera, en su informa de actividades de 1999/24/25 de Febrero de 1999 página 18.

36 Cabría pensar, por ejemplo, en una responsabilidad oficial derivada del artículo 19 de la ordenanza notarial federal (BnotO) si se demoraran otras actuaciones ejecutivas para esperar primero una toma de postura de los órganos competentes en la persecución de delitos. Para el alcance hasta el presente del artículo 12 de la Ley sobre el blanqueo de dinero (GWg) véase Füllbier Aepfelbach (Fn 1) artículo 12 de la GwG, número marginal 6.

37 En el Congreso el Prof. William C. Gillmore, Uuniversidad de Edimburgo. **38** Véase arriba en el número marginal 24

39 Directora de la Asociación Europea de Auditores de Cuentas.

40 Irlanda; Presidente de la CCBE (Asociación Europea de la Abogacía) Task Force on Money Laundering.

41 The problems of money laundering and confidentiality of the profession **42** Arriba en número marginal **29**

Desconocer que la iniciativa para incluir las profesiones del asesoramiento jurídico partió también del Parlamento Europeo, transigiendo con restricciones drásticas de la obligación de sigilo. Así se dice en la toma de postura originaria del Parlamento Europeo que se invita a La Comisión a Incluir las profesiones ... [de notario/ de abogado etc., véase arriba número marginal 15] ... en el ámbito de aplicación de la Directiva con el fin de aplicarles total o parcialmente las normas que esta contiene, o en caso necesario aplicarles nuevas formas bajo la consideración de las circunstancias especiales de estas profesiones, en particular bajo la salvaguardia plena de la obligación de sigilo específica de sus profesiones.

Esta invitación del Parlamento Europeo señala mas bien en el sentido de una eliminación de gran alcance del deber de sigilo, en todo caso se toma absolutamente en consideración.

El problema de la irrupción en la obligación de sigilo se presenta tanto mas acuciante por cuanto no se puede garantizar su limitación a la lucha directa contra el blanqueo de dinero, los conocimientos obtenidos de tal manera, ni presuntamente se puede garantizar. Así rezan en la Directiva hasta el presente y continuará rezando en la Directiva de modificación.

Las informaciones que se comuniquen a las autoridades según el apartado 1 se podrán utilizar únicamente para la lucha contra el blanqueo de dinero. Los Estados miembros podrán, sin embargo, prever que esa información se puede utilizar también para otros fines.

En esto, la practica de los controles fronterizos en la frontera entre Alemania y Luxemburgo, muestra que los controles rutinarios de los alemanes, que retornan no dan motivo para la sospecha de blanqueo de dinero, pero que no se puede negar un éxito considerable al descubrimiento de delitos.

9. Problemas de la persecución penal.

Ah sí también se informó sobre los problemas de las autoridades encargadas de la persecución de delitos con la colaboración internacional pretendida entre ellos. Ya se han eliminado múltiples obstáculos. Serían muy deseables más progresos en el futuro. Sin embargo en el tercer pilar se agotan las medidas en declaraciones biensonantes de intenciones, como se me antoja. Mejor que no continuamos preguntando con los motivos. Porque si no puede que salga a relucir que la voluntad política para la enérgica persecución del blanqueo de dinero no es tan grande, y que termina, a lo mas tardar, allí donde empieza el presunto núcleo de la labor de soberanía. ¿Legislación simbólica ahora también en el Plano UE?

43 ¡Esa iniciativa cayó en la Comisión en tierra fecundísima! **44** Resaltado por mí. (por el autor)

45 Artículo 6 frase 5, de la Directiva sobre el blanqueo de dinero de 1991, o artículo 6, apartado 4 en la versión de la propuesta de modificación.

46 Abogado Hans-J. Gernert Trier, en una aportación a la discusión.

47 Fiscal Superior Fackert, Fiscalía de Munich; Boudewijn Verhelst, Bruselas, Presidente del Grupo Egmont de un círculo de trabajo de las autoridades competentes a nivel nacional para la persecución de blanqueo de dinero y criminalidad organizada.